

De acuerdo con las anteriores consideraciones, y, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**Primera.** Modificar el nombre del Capítulo V del Título III de la Circular Básica Jurídica del 2020, el cual quedará así:

“RÉGIMEN DE SALVAMENTO EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DIFERENTES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO”.

**Segundo.** Modificar el Capítulo V del Título III de la Circular Básica Jurídica del 2020, el cual quedará así:

“Las organizaciones de economía solidaria diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, incluidos los fondos de empleados y las asociaciones mutualistas, entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley 1116 de 2006, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 3° de dicha ley, por estar sujetas a un régimen especial de intervención administrativa para administrar o liquidar, de conformidad con el inciso final del artículo 34 de la Ley 454 de 1998 y con el artículo 2.11.3.1 del Decreto número 1068 de 2015”.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la exclusión prevista en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1116 de 2006 para las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito, conforme al régimen legal aplicable a la respectiva organización solidaria.

Los mecanismos de salvamento empresarial aplicables a dichas organizaciones solidarias son los establecidos en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en lo pertinente, y podrán aplicarse de oficio o a solicitud de parte.

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, en concordancia con el numeral 14 del artículo 10 del Decreto número 186 de 2004, establecerá los procedimientos y metodologías para desarrollar las atribuciones relacionadas con los institutos de salvamento.

En dichos procedimientos la Superintendencia de Economía Solidaria procurará la protección de la empresa solidaria y del empleo”.

**Tercera.** De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Cordialmente,

La Superintendente de la Economía Solidaria,

María José Navarro Muñoz.  
(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### SUBTÍTULO

## Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000013 DE 2026

(mayo 7)

por la cual se adiciona el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1 del artículo 3° de la Resolución número 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020, los artículos 578, 579-2, 298, 298-1 y 298-2 del Estatuto Tributario y los artículos 7° al 14 del Decreto Legislativo 240 de 2026 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, en desarrollo de la referida emergencia, el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026 creó el impuesto complementario de normalización tributaria por el año gravable 2026, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1° de abril de 2026.

Que el inciso 2° del artículo 14 del Decreto Legislativo 240 del 12 de marzo de 2026, estableció que: “El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada a más tardar el 31 de julio

de 2026”, razón por la cual se hace necesario prescribir el formulario correspondiente al impuesto complementario de normalización tributaria.

Que, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad, por lo que resulta procedente adicionar el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1, a efectos de prescribir el formulario 445 – Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria año gravable 2026.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entre el 15 y el 24 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adición del artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Adiciónese el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

**Artículo 1.2.2.40. Prescripción del formulario número 445 Declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria.** Prescribir el formulario número 445 “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” para declarar, presentar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria por el año gravable 2026. El diseño del formulario hace parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo.** La declaración deberá presentarse a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 445 en forma virtual en la página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), en el Servicio Informático de Usuarios Registrados, para su diligenciamiento y presentación electrónica.

Artículo 2°. Adición del Formulario 445 “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” al numeral 1 “Tabla de Formularios” del artículo 3° de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Adiciónese el Formulario 445 “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” al numeral 1 “Tabla de Formularios” del artículo 3° de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

Artículo 3°. *Publicación.* Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2026.

El Director General,

Carlos Emilio Betancourt Galeano  
(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 001530 DE 2026

(mayo 8)

Por la cual se modifican delegaciones de ordenación de gasto en materia de contratación estatal en la Dirección Regional Aeronáutica Oriente de la Aerocivil.

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, los Decretos números 1294 de 2021 y 1265 de 2025, las demás disposiciones concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura jurídica de la delegación, para el cumplimiento de las funciones institucionales, y se permite a las entidades asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el precitado artículo de la norma superior, en concordancia con los artículos 9°, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen que la delegación administrativa no implica la renuncia a la competencia ni al deber de dirección, control y seguimiento por parte del